

Una vez firme, en su caso, la presente Sentencia, procédase a ordenar a la Policía Nacional de Cartagena el control del cumplimiento de la pena de prohibición de acercamiento y contacto impuesta a doña María Josefa y a don Pedro, con copia de esta sentencia para cada una de esas fuerzas policiales a efectos de constancia.

Contra esta Sentencia cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo improrrogable de cinco días ante este Juzgado para resolver por la Il.ª Audiencia Provincial de Murcia (Sección Quinta con sede en Cartagena).

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Magistrado-Juez, que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su documentación escrita, en Cartagena, a día 6-III-2004. Doy fe que obra en autos.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Teresa Requena Sánchez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Cartagena a treinta de marzo de dos mil cuatro.—El Secretario.

## De lo Social número Dos de Cartagena

### 4877 Procedimiento número 872/2000.

N.I.G.: 30016 4 0200957 /2000 01000

N.º Autos: Dem 872/2000

Nº Ejecución: 94/2002

Materia: Despido

Demandante: José Conesa Lucas

Demandado: Fogasa, Higiene Industrial La Pirámide, S.L

Diligencia.- En Cartagena a treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Higiene Industrial La Pirámide, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe

#### Cédula de notificación

Doña M.ª Carmen Tirado Navarro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago Saber: Que en el procedimiento ejecución 94/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. José Conesa Lucas, contra la empresa Higiene Industrial La Pirámide, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

#### Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Higiene Industrial La Pirámide, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 20.581,56 euros insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que manda y firma a S.S.ª D.ª Teresa Clavo García Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, Doy Fe.

La Magistrado-Juez, Teresa Clavo García.—La Secretario Judicial

Firmado y rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Higiene Industrial La Pirámide, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, M. Carmen Tirado Navarro.

## De lo Social número Dos de Cartagena

### 4876 Procedimiento número 428/2002.

N.I.G.: 30016 4 0200455/2002

N.º Autos: Dem 428/2002

N.º Ejecución: Ejecución 101/2002

Materia: Ordinario

Demandado: Smak y Smak Inmobilien Services, S.L.

Demandante: Don Federico Pacheco Veloso

Doña Carmen Tirado Navarro, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento de ejecución 101/2002 que se sigue en este juzgado a instancia de Federico Pacheco Veloso contra Smak y

Smak Inmobilien Services, S.L., por un principal de 4.507,59 euros, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días de la siguiente finca propiedad del ejecutado: Finca N.º 8192, sita en Urbanización residencial Jaloque- La Manga. Planta baja de 50 metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: frente, acceso, fono, con el local comercial 1L, izquierda, con el local comercial 1I en esta planta baja, derecha, entrando con el local comercial 1I esta planta, titular Smak y Smak Inmobilien Services, S.L., con CIF n.º B-30728992, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, al tomo 906, libro 175, folio 183, inscripción 4.ª.

Cargas: Hipoteca a favor de Banco Popular Español, S.A. por importe de 9.405,84 euros.

Valor según tasación: Veintiún mil euros.

Justipreciada: 17.573,24 euros.

La subasta se celebrará el día veintinueve de junio de 2004 a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Ángel Bruna, 21-5.ª Planta//Sala Vistas N.º 1-1.ª Planta, conforme a las siguientes condiciones:

**Primera.-** La valoración de la finca a efectos de la subasta, una vez practicada la liquidación de cargas es 17.573,24 euros.

**Segunda.-** La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble que se subasta está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

**Tercera.-** Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente que no existan títulos.

**Cuarta.-** Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que, por el sólo hecho de participar en la subasta el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

**Quinta.-** Para tomar parte en la subasta los postores deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la C/C de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banesto con el n.º 3139 o haber prestado aval bancario con las firmas debidamente legalizadas por el 30 por 100 del valor que se haya dado a los bienes con arreglo al Art. 666 de la L.E.C. debiendo consignar, asimismo, en dicho resguardo si en su caso ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

Las cantidades depositadas por los postores no se devolverán hasta la aprobación del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. (Art. 652 L.E.C.)

El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna. (Art. 647-2.º L.E.C.)

**Sexta.-** Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior. (Art. 648 L.E.C.)

**Séptima.-** Sólo la adquisición o adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (Art. 264 L.P.L. y 647-3.º L.E.C.)

**Octava.-** En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, costas e intereses. (Art. 264 L.P.L. y 647-3.º L.E.C.)

**Novena.-** Si la adquisición en subasta o adjudicación en pago se realizan a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior el precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico. (Art. 266 de la L.P.L.)

**Décimo.-** La situación posesoria del inmueble es la siguiente:

**Undécima.-** Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiera salido a subasta se aprobará el remate a favor del mejor postor. En el plazo de veinte días el rematante habrá de consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio-total del remate. (Art. 670-1.º L.E.C.)

Si fuera el ejecutante quien hiciera la mejor postura igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiese salido a subasta, aprobado el remate se procederá por el Secretario Judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas y notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiese. (Art. 670-2.º)

Si sólo se hicieran posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiera salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes bancarias o hipotecarias del precio aplazado, se harán saber al ejecutante, quien, en los veinte días siguientes podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciera uso de este derecho se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas con las condiciones de pago y garantías ofrecidas por la misma. (Art. 670-3.º de la L.E.C.)

Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días presentar tercero que mejore la postura,

ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aún siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, cubra al menos la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate. (Art. 670-5.º L.E.C.)

**Duodécima.**- Por el mero hecho de participar en la subasta se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en los autos o que no exista titulación, y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

**Decimotercera.**- De resultar desierta la subasta tendrán los ejecutantes o en su derecho los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de ese derecho se alzarán el embargo (Art. 262.b) de la L.E.C.

**Decimocuarta.**- Para cualquier información o consulta los interesados pueden dirigirse al Juzgado y en lo que no conste publicado puede ser objeto de consulta en la Ley y en los autos, considerándose cumplido lo dispuesto en el Art. 646 de la L.E.C.

En Cartagena a 30 de marzo de 2004.—El/la Secretario Judicial.

## De lo Social número Tres de Murcia

### 4859 Proceso número 526/03. Ejecución número 4/04.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 4/04, seguido a instancia de don Francisco Albarracín Moya, contra las mercantiles Mármoles Romera y López, S.L., e Instamarco, S.L., sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

### Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Mármoles Romera y López, Instamarco, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.366,56 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma S.S.ª Ilma. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Mármoles Romera y López, S.L., e Instamarco, S.L. que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 5 de abril de 2004.—La Secretaria.

## Primera Instancia número Uno de Totana

### 4852 Procedimiento número 592/2002.

N.I.G.: 30039 1 0100348/2003.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 592/2002.

Sobre otras materias.

De Caja de Ahorros de Murcia.

Procurador Sr. Juan Tomás Muñoz Sánchez.

Contra D. Antonio Rupérez Molero

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Don Enrique Abellán Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia n.º Uno de Totana.

Por medio del presente, Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 592/2002; a instancia de Caja de Ahorros de Murcia,